

Santiago del Estero, 23 de noviembre de 2017.-

RESOLUCION C.D.F.A.A. N° 101 /2017

Ref.: Expe- MGE N° 5855/2016 (acompaña Expe- MGE N° 2232/2016 dos cuerpos)

Asunto: Fundamenta desestimación de la impugnación presentada por el Dr. Sergio Rodríguez (Resolución CDFAA N° 72/2016)

VISTO:

El expediente de referencia mediante el cual el Dr. Sergio Rodríguez interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 72/2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDFAA N° 072/2016 se dispone no hacer lugar a la impugnación presentada por el Dr. Sergio Rodríguez, contra la Resolución CDFAA N° 053/2016 que aprueba el Dictamen del Jurado encargado de entender en el Concurso Público de Títulos, Antecedentes, Entrevista y Oposición para la cobertura de un (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, Dedicación Exclusiva, con carácter de Regular, para la asignatura Química Orgánica y Biológica de la Carrera de Ingeniería Agronómica.

Que a través del Expediente de referencia el recurrente interpone recurso jerárquico contra Resolución CDFAA N° 072/2016 argumentando que la misma no fundamenta su decisión, denotando “*un exceso de las facultades discrecionales en el modo de evaluar su impugnación*”.

Que el Honorable Consejo Superior mediante Resolución HCS N° 256/2017, hace lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Sergio Antonio Rodríguez, contra la Resolución CDFAA N° 72/2016 y solicita al Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias, la emisión de un acto administrativo en la cual se exponga la argumentación correspondiente.

Que la Comisión *ad-hoc* emite su dictamen atento a lo solicitado por el Honorable Consejo Superior acerca de fundamentar la desestimación de la impugnación presentada por el Dr. Sergio Rodríguez en contra de la Resolución CDFAA N° 072/2016 y remarca los principales aspectos en los que se ha basado para denegar el recurso interpuesto por el recurrente.

Que en lo atinente a que no se respetó el perfil en relación a tener título de posgrado, la comisión considera que ambos postulantes presentan título de posgrado, cursos y capacitación, en el área disciplinar. Por lo tanto, en este considerando no se hace lugar a lo solicitado por el Dr. Rodríguez.

Que asimismo, considera inapropiada la observación realizada por el Dr. Rodríguez, en la que refiere que la formación de grado, recibida en la Universidad Nacional de Tucumán, por el Dr. Dorado, se deba considerar de menor relevancia, para su desempeño como Jefe de Trabajos Prácticos en la asignatura objeto del concurso, que la recibida por el recurrente en la Universidad Nacional de Córdoba, como lo consigna en la impugnación.

En cuanto a la oposición, el Dr. Rodríguez presentó una guía de trabajos prácticos de “Cinética Enzimática” en el que es posible advertir luego del planteo de los “Objetivos Evaluar la actividad enzimática de ureasa usando un Kit comercial; Determinar las variables cinéticas K_m y V_{max} para la ureasa”, en su primer párrafo y bajo el título “Aplicaciones, el test de ureasa permite el diagnóstico de la enfermedad ulcerosa gastroduodenal...//.... Cerca del 50% de la población mundial padece de trastornos gastrointestinales...” Y en el segundo párrafo, plantea un segundo ejemplo de aplicación propio de la tecnología alimentaria, la inactivación de la actividad ureásica de la soja, para inactivar antinutrientes como “indicador de la eficacia del tratamiento de inhibición térmica...”. Razón ..//

Santiago del Estero, 23 de noviembre de 2017.-

RESOLUCION C.D.F.A.A. N° 101 /2017

//...-2-

por la cual, la Comisión ad-hoc, en un todo de acuerdo con el Jurado, considera que el trabajo practico no estuvo específicamente orientado para alumnos de la carrera de Ingeniería Agronómica, sino que estaría más bien orientado eminentemente, a estudiantes que cursen carreras asociadas a las Ciencias de la Salud.

Que en concordancia con lo antes expuesto, el recurrente presentó una propuesta de trabajos prácticos de laboratorio, ninguno de los cuales, para ser aplicados en el área de las ciencias agropecuarias, asimismo la propuesta carece de ejemplos pertinentes para la disciplina Ingeniería Agronómica, objeto de concurso.

Que el tema ha sido considerado en **sesión ordinaria** de este Cuerpo, de fecha **22 de noviembre de 2017**, puesto a consideración el dictamen de comisión ad-hoc en el que se fundamenta las razones por las cuales se denegó la impugnación interpuesta por el Dr. Rodríguez, el mismo se aprueba por unanimidad. **Por ello:**

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA Y AGROINDUSTRIAS,
(en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2017)**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Elevar al Honorable Consejo Superior la fundamentación de la Resolución CDFAA N° 072/2016 por la que se desestima la impugnación presentada por el Dr. Sergio Rodríguez, contra la Resolución CDFAA N° 053/2016 que aprueba el Dictamen del Jurado encargado de entender en el Concurso Público de Títulos, Antecedentes, Entrevista y Oposición para la cobertura de un (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, Dedicación Exclusiva, con carácter de Regular, para la asignatura Química Orgánica y Biológica de la Carrera de Ingeniería Agronómica, en un todo de acuerdo a las razones y fundamentos dados en los considerados de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: **COMUNICAR** y dar copia al **Dr. Sergio A. Rodríguez**. Agregar copia de la presente a las actuaciones de referencia. Cumplido, archivar.

LEG.-
Rescdfaa2017/101-17

Mg. ING. LUIS H. GARCIA
SECRETARIO ACADEMICO
FAA - UNSE



Ing. Agr. José Manuel Salgado
DECANO
Facultad de Agronomía y Agroindustrias
U.N.S.E.

Sergio A. Rodríguez
22 de noviembre 2017